



ASUNTO: Informe definitivo de la fiscalización a posteriori de los padrones fiscales, altas, autoliquidaciones, bajas de liquidaciones y exenciones/bonificaciones del **Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM)** del ejercicio 2014, cuya gestión por delegación le corresponde a la Diputación Provincial de A Coruña.

UNIDAD: VICETESORERÍA

I. OBJETO DEL INFORME

El presente informe tiene por objeto la fiscalización a posteriori, realizada mediante los procedimientos de muestreo sobre los expedientes y liquidaciones de los padrones fiscales, altas, autoliquidaciones, bajas de liquidaciones y bonificaciones del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del ejercicio 2014, de los municipios que han delegado la gestión de dicho tributo en la Diputación Provincial.

II. NORMATIVA APLICABLE

1. **Real Decreto Legislativo 2/2004**, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL):

- **Art. 214 TRLRHL:**

"1. La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico..., con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

2. El ejercicio de la expresada función comprenderá:

a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico..."

- **Art. 219.4º TRLRHL:**

"4. Las Entidades Locales podrán determinar, mediante acuerdo del Pleno, la sustitución de la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría".

- **Art. 222 TRLRHL:**

"Los funcionarios que tengan a su cargo la función interventora, así como los que se designen para llevar a efecto los controles financiero y de eficacia, ejercerán su función con plena independencia y podrán recabar cuantos antecedentes consideren necesarios, efectuar el examen y comprobación de los libros, cuentas y documentos que consideren precisos, verificar arqueos y recuentos y solicitar de quien corresponda, cuando la naturaleza del acto, documento o expediente que deba ser intervenido lo requiera, los informes técnicos y asesoramientos que estimen necesarios".

2. Bases de ejecución del Presupuesto:

Base 33ª, apartado 2, referente al alcance de la fiscalización en materia de ingresos:

"Asimismo, en materia de ingresos públicos, tanto propios de la Diputación Provincial como los que se gestionan y/o recauden por expresa delegación de otros Entes Públicos, se sustituye la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias



posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría. Dicha sustitución se realizará con carácter general y sin perjuicio de continuar con la fiscalización previa en aquellos supuestos en que se considere necesario. Mediante Resolución de la Presidencia se determinarán en concreto los actos de gestión en que proceda la fiscalización a posteriori, así como el procedimiento, informes, técnicas de muestreo y todos aquellos aspectos necesarios para el desarrollo de dicha fiscalización posterior."

3. Resolución de la Presidencia núm. 25.088 de 27/12/2013 (con fecha de entrada en vigor el 1 de enero de 2014), por la que se aprueba la "Circular para la sustitución de la Fiscalización previa de derechos por la toma de razón en contabilidad y actuaciones comprobatorias posteriores" que establece la fiscalización a posteriori por los procedimientos de muestreo que se determinen por la Intervención General, previa toma de razón en contabilidad, de las liquidaciones de contraído previo, ingreso directo y de la anulación de liquidaciones referidas a tributos cuya gestión ha sido delegada por los Ayuntamientos de la provincia en la Diputación Provincial.

4. Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

ALTAS:

Artículo 101

1. La liquidación tributaria es el acto resolutorio mediante el cual el órgano competente de la Administración realiza las operaciones de cuantificación necesarias y determina el importe de la deuda tributaria o de la cantidad que, en su caso, resulte a devolver o a compensar de acuerdo con la normativa tributaria.

Artículo 102

1. Las liquidaciones deberán ser notificadas a los obligados tributarios en los términos previstos en la sección 3.ª del capítulo II del título III de esta ley.

2. Las liquidaciones se notificarán con expresión de:

- a) La identificación del obligado tributario.*
- b) Los elementos determinantes de la cuantía de la deuda tributaria.*
- c) La motivación de las mismas cuando no se ajusten a los datos consignados por el obligado tributario o a la aplicación o interpretación de la normativa realizada por el mismo, con expresión de los hechos y elementos esenciales que las originen, así como de los fundamentos de derecho.*
- d) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para su interposición.*
- e) El lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.*
- f) Su carácter de definitivo o definitiva.*

AUTOLIQUIDACIONES:

Artículo 120

1. Las autoliquidaciones son declaraciones en las que los obligados tributarios, además de comunicar a la Administración los datos necesarios para la liquidación del tributo y otros de contenido informativo, realizan por sí mismos las operaciones de calificación y cuantificación necesarias para determinar e ingresar el importe de la deuda tributaria o, en su caso, determinar la cantidad que resulte a devolver o a compensar.

2. Las autoliquidaciones presentadas por los obligados tributarios podrán ser objeto de verificación y comprobación por la Administración, que practicará, en su caso, la liquidación que proceda.

3. Cuando la rectificación de una autoliquidación origine la devolución de un ingreso indebido, la Administración tributaria abonará el interés de demora en los términos señalados en el apartado 2 del artículo 32 de esta Ley.

BENEFICIOS FISCALES:

Artículo 22 Exenciones

"Son supuestos de exención aquellos en que, a pesar de realizarse el hecho imponible, la ley exime del cumplimiento de la obligación tributaria principal".

5. Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

- Título 2, Capítulo 2, Sección 3, Subsección 4: artículos del 92 al 98

6. Ordenanzas fiscales de cada uno de los ayuntamientos.

7. Ordenanza Fiscal General (OFG) de la Diputación Provincial de A Coruña:

Artículo 18. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

- 1.- *El Padrón Fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica se formará por el Servicio de Gestión Tributaria de la Diputación Provincial, en base al Padrón del año anterior, incorporando las altas, transferencias, cambios de domicilio, bajas y cualquier otra alteración con trascendencia tributaria.*
- 2.- *A efectos de determinar las Tarifas a que se refiere el art. 95 del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, se considerará potencia fiscal del vehículo la resultante de aplicar las fórmulas recogidas en el anexo V del Real decreto 2822/1998 de 23 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.*
- 3.- *Para obtener la deuda tributaria que constará en el padrón, sobre las tarifas citadas en el punto anterior se aplicará el coeficiente de incremento aprobado en la ordenanza fiscal del Ayuntamiento correspondiente.*
- 4.- *Las exenciones a que se refieren las letras e) y g) del artículo 93.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales deberán ser solicitadas por los interesados, indicando las características del vehículo, la causa del beneficio y acompañando los documentos acreditativos de su derecho. El Procedimiento a seguir para su concesión será aprobado por el Presidente de la Diputación.*
- 5.- *El modelo oficial de autoliquidación que utilizarán los obligados tributarios para formalizar el alta en el impuesto será el aprobado al efecto por resolución de la Presidencia.*
- 6.- *El concepto de las diversas clases de vehículos y las reglas para aplicación de las tarifas a que se refiere el artículo 95 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se determinará conforme a lo establecido en el Reglamento General de Vehículos, en las normas tributarias y en las reglas que a continuación se establecen:*
 - 1ª) *Las furgonetas, los furgones y los vehículos mixtos adaptables tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:*
 - a) *Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.*
 - b) *Si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil tributará como camión.*
 - 2ª) *Los motocarros tendrán la consideración, para los efectos de este impuesto, de motocicletas y, por lo tanto, tributarán por la capacidad de su cilindrada.*
 - 3ª) *En el caso de los vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleva la potencia de arrastre y los remolques o semirremolque arrastrados.*
 - 4ª) *Los cuadriciclos tributarán como turismos, de acuerdo con su potencia fiscal, excepto que la cilindrada de su motor sea inferior o igual a 50 cm³ en el caso de motores de explosión, o que su potencia máxima neta sea inferior o igual a 4 kw. para los demás tipos de motores, en cuyo caso se considerarán, para los efectos de este impuesto, como ciclomotores.*
 - 5ª) *Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica, tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.*
 - 6ª) *La carga útil de los vehículos tipificados como camión para los efectos de su tributación en el impuesto vendrá determinado por la diferencia en kilogramos entre la Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) y la tara del vehículo, tomando estas magnitudes de los datos de la Tarjeta de Inspección Técnica del Vehículo.*
- 7.- *El efecto de la concesión de los beneficios fiscales de carácter rogado, en el supuesto de vehículos ya matriculados, comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. Una vez otorgado, el beneficio fiscal se aplicará en las sucesivas liquidaciones en tanto no se alteren las circunstancias de hecho o de derecho que determinaron su otorgamiento.*





**INTERVENCIÓN GENERAL Y GESTIÓN ECONÓMICO FINANCIERA
SERVICIO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL FINANCIERO
SECCIÓN DE CONTROL II
NEGOCIADO DE CONTROL DE INGRESOS**

8.- *La bonificación por antigüedad del vehículo, que en su caso pueda establecer el Ayuntamiento, se considerará en todo caso como beneficio fiscal de carácter rogado, salvo que expresamente se señale lo contrario en la correspondiente ordenanza fiscal.*

9.- *Prorrateo de cuotas: Cuando la Diputación tenga conocimiento, antes de la aprobación del correspondiente padrón, de que se producirá la baja (definitiva o temporal por robo o sustracción) de un vehículo, se liquidará la cuota correspondiente según el prorrateo por trimestres que determine la normativa reguladora del impuesto, incorporándose así al padrón de ese ejercicio.*

Cuando la baja se comunique a la Diputación con posterioridad a la aprobación del padrón y el recibo correspondiente se encuentre aún en período voluntario de ingreso, el contribuyente podrá optar por abonar el recibo y solicitar la devolución del importe ingresado en exceso o bien solicitar la anulación del recibo y la emisión de una liquidación por los trimestres que le corresponda ingresar.

Cuando la baja se comunique una vez que el recibo se encuentra ya en período ejecutivo, el contribuyente deberá abonar el importe de la deuda y solicitar la devolución del importe ingresado en exceso; el derecho de devolución no incluirá, en este caso, el recargo que se devengará legalmente.

Establece además que:

1.- *Los Padrones fiscales anuales del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Actividades Económicas e impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica elaborados por el Servicio de Gestión Tributaria, serán aprobados por el Presidente de la Diputación.*

2.- *Los padrones aprobados se pondrán a disposición de los ayuntamientos.*

3.- *Los Padrones serán objeto de fiscalización por la Intervención de la Diputación. El procedimiento a seguir se ajustará a lo establecido en la normativa aplicable y en las Bases de Ejecución del Presupuesto para cada ejercicio.*

Artículo 9

"1.- Salvo que por disposición legal expresa se señale lo contrario, la concesión de los beneficios fiscales tienen carácter rogado, por lo que tendrá que solicitarla el obligado tributario.

En los casos en que el beneficio fiscal haya de concederse a instancia de parte, salvo que expresamente se señale lo contrario en la correspondiente ordenanza fiscal, la solicitud deberá presentarse:

a) *Cuando se trate de tributos periódicos gestionados mediante padrón o matrícula, en el plazo establecido en la respectiva ordenanza para la presentación de las preceptivas declaraciones de alta o modificación.*

No tratándose de supuestos de alta en el correspondiente padrón o matrícula el reconocimiento del derecho al beneficio fiscal surtirá efectos a partir del siguiente período a aquel en que se presentó la solicitud.

b) *Cuando se trate de tributos en los que se encuentre establecido el régimen de autoliquidación, en el plazo de presentación de la correspondiente autoliquidación.*

c) *En los casos restantes, en los plazos de presentación de la correspondiente declaración tributaria o al tiempo de la presentación de la solicitud del permiso o autorización que determine el nacimiento de la obligación tributaria, según proceda.*

2.- *Con carácter general, la solicitud de los beneficios fiscales no tendrá carácter retroactivo, por lo que comenzará a surtir efectos desde el momento en que por primera vez tenga lugar la remuneración del tributo con posterioridad a la fecha de solicitud del beneficio fiscal.*

3.- *La prueba de concurrencia de los requisitos establecidos por la normativa de cada tributo para el disfrute de los beneficios fiscales corresponde al obligado tributario.*

4.- *La resolución de concesión o denegación de los beneficios fiscales de carácter rogado se notificará en el plazo de seis meses desde la fecha en que la solicitud tuviese entrada en el Registro de la Diputación. Si no se notifica la resolución en dicho plazo, la solicitud formulada se entenderá desestimada.*



5.- Cuando se trate de beneficios fiscales que han de otorgarse de oficio, se aplicaran en el momento de practicar la liquidación, siempre que el servicio gestor disponga de la información acreditativa de los requerimientos exigidos para su disfrute".

III. ALCANCE DEL EXAMEN EFECTUADO

Los datos genéricos de los expedientes objeto de fiscalización a que se refiere el presente informe son los siguientes:

- Unidad gestora: Servicio de Gestión Tributaria
- Tipo de expedientes: Padrones fiscales, Liquidaciones de contraído previo e ingreso directo (Altas), autoliquidaciones, anulaciones de liquidaciones (Bajas) y exenciones y bonificaciones relativas al IVTM.
- Período considerado: Ejercicio 2014.
- Universo: 379.779 liquidaciones
- Tamaño de la muestra: 15

IV. DETERMINACIÓN DE LOS EXPEDIENTES A EXAMINAR

Mediante un procedimiento de muestreo aleatorio simple, teniendo en cuenta los universos y los porcentajes de error de los dos ejercicios anteriores al que se fiscaliza, se ha procedido a la selección de las liquidaciones del padrón, altas, bajas y autoliquidaciones así como los expedientes de exenciones y bonificaciones que forman la muestra del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica habidas durante el ejercicio 2014.

Se detalla en el ANEXO 1 los parámetros estadísticos y los resultados obtenidos en el proceso de muestreo y en el ANEXO 2 el listado de las liquidaciones seleccionadas.

V. CONCLUSIONES DEL EXAMEN EFECTUADO

A) Esta Intervención, con respecto a cada una de las liquidaciones y expedientes previamente seleccionadas mediante el procedimiento de muestreo indicado anteriormente, ha verificado una serie de datos que aparecen relacionados en las **listas de comprobación**, que se incluyen como ANEXO 3 a este informe, correspondiente a cada uno de los conceptos: padrones, altas, anulaciones, autoliquidaciones y exenciones y bonificaciones

- La fiscalización se ha realizado mediante la **revisión del expediente a través de la aplicación informática GTT** y, en su caso, mediante la **revisión in situ del expediente físico** en las oficinas de la Unidad Gestora.

B) De la fiscalización de las liquidaciones y expedientes muestreados debe concluirse que las liquidaciones examinadas, que se adjuntan como ANEXO 2 a este informe, están correctamente practicadas en base a la documentación que dio origen a las mismas, y que el reconocimiento y liquidación de derechos, así como su anulación, en su caso, responde a la adecuada aplicación de la normativa reguladora del tributo considerado.



VI. ALEGACIONES

Con fecha 19/05/2016 se emitió el informe provisional de fiscalización a posteriori y se envió a la Vicetesorera el 19/05/2016 (nº de registro 17176). En dicho informe se concedía un plazo de QUINCE DÍAS para que la unidad gestora formalizase por escrito las alegaciones que considerase oportunas, indicándole que si en dicho plazo no se recibían, el citado informe se tendría como definitivo.

El 02/06/2016 se recibe un correo electrónico del Jefe de Servicio de Gestión Tributaria en el que se indica que no se van a presentar alegaciones al informe provisional, por lo que el citado informe se eleva a DEFINITIVO.

A Coruña, 3 de junio de 2016

La jefa de negociado

Margarita Santiso Corral

La jefa de servicio

Mª Dolores Velo Fuentes

Conforme:

El viceinterventor,

José María Pérez Alvaríño

Asunto: Re: ALEGACIONES FISPOS 2014

De: joseignacio.garcia@dacoruna.gal

Fecha: 02/06/2016 9:22

Para: Margarita Santiso Corral <margarita.santiso@dacoruna.gal>

En relación con los expedientes en trámite de alegaciones que se relacionan, se informa que este Servicio no tiene previsto realizar alegaciones a los mismos.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

El 01/06/2016 a las 11:54, Margarita Santiso Corral escribió:

Buenos días José Ignacio.

Queremos llevar al Pleno de este mes el informe definitivo de la fiscalización a posteriori del ejercicio 2014 y varios de los expedientes aun están en plazo de alegaciones, finalizando dicho plazo después de la fecha en la que tiene que estar disponible el expediente para la Comisión.

Varios de los informes provisionales que os remitimos no tienen observaciones, por lo que entiendo que no hay alegaciones, por ello te agradeceríamos que nos enviases un correo electrónico indicando que no hay alegaciones a los mismos para poder emitir el informe definitivo. En caso de aquellos otros expedientes para los que sí que vayáis a hacer alegaciones, os agradeceríamos que lo hicieseis a la mayor brevedad posible (si puede ser, antes del día 9 de este mes).

Ésta es la relación de expedientes en trámite de alegaciones:

- IAE

- IBI

- IVTM

- RECURSOS DE REPOSICIÓN (afectan a IBI e IVTM)

- DEVO. INGRESOS - PRORRATEOS (afectan a IBI e IVTM)

- INTERESES DE DEMORA Y RECARGOS POR DECLARACION EXTEMPORANEA SIN REQUERIMIENTO

- EXPEDIENTES SANCIONADORES POR INFRACCIONES TRIBUTARIAS

Está pendiente el informe provisional del IIVTNU porque voy mañana a revisar físicamente los expedientes.

Muchas gracias y un saludo,

Margot

--



Deputación
DA CORUÑA

Margarita Santiso Corral

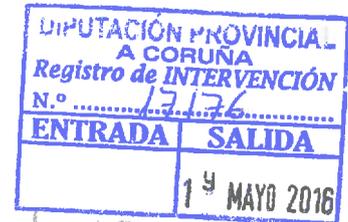
Xefa de Negociado de Control de Ingresos

Servizo de Fiscalización e Control Financeiro

Tel. 981080696 - 981080300 (ext. 4456)

margarita.santiso@dacoruna.gal

fiscalizacion.control.ingresos@dacoruna.gal



ASUNTO: Informe provisional de la fiscalización a posteriori de los padrones fiscales, altas, autoliquidaciones, bajas de liquidaciones y exenciones/bonificaciones del **Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM)** del ejercicio 2014, cuya gestión por delegación le corresponde a la Diputación Provincial de A Coruña.

UNIDAD: VICETESORERÍA

I. OBJETO DEL INFORME

El presente informe tiene por objeto la fiscalización a posteriori, realizada mediante los procedimientos de muestreo sobre los expedientes y liquidaciones de los padrones fiscales, altas, autoliquidaciones, bajas de liquidaciones y bonificaciones del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del ejercicio 2014, de los municipios que han delegado la gestión de dicho tributo en la Diputación Provincial.

II. NORMATIVA APLICABLE

1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL):

- **Art. 214 TRLRHL:**

"1. La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico..., con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

2. El ejercicio de la expresada función comprenderá:

a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico..."

- **Art. 219.4º TRLRHL:**

"4. Las Entidades Locales podrán determinar, mediante acuerdo del Pleno, la sustitución de la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría".

- **Art. 222 TRLRHL:**

"Los funcionarios que tengan a su cargo la función interventora, así como los que se designen para llevar a efecto los controles financiero y de eficacia, ejercerán su función con plena independencia y podrán recabar cuantos antecedentes consideren necesarios, efectuar el examen y comprobación de los libros, cuentas y documentos que consideren precisos, verificar arqueos y recuentos y solicitar de quien corresponda, cuando la naturaleza del acto, documento o expediente que deba ser intervenido lo requiera, los informes técnicos y asesoramientos que estimen necesarios".

2. Bases de ejecución del Presupuesto:

Base 33ª, apartado 2, referente al alcance de la fiscalización en materia de ingresos:

"Asimismo, en materia de ingresos públicos, tanto propios de la Diputación Provincial como los que se gestionan y/o recauden por expresa delegación de otros Entes Públicos, se sustituye la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias



posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría. Dicha sustitución se realizará con carácter general y sin perjuicio de continuar con la fiscalización previa en aquellos supuestos en que se considere necesario. Mediante Resolución de la Presidencia se determinarán en concreto los actos de gestión en que proceda la fiscalización a posteriori, así como el procedimiento, informes, técnicas de muestreo y todos aquellos aspectos necesarios para el desarrollo de dicha fiscalización posterior."

3. Resolución de la Presidencia núm. 25.088 de 27/12/2013 (con fecha de entrada en vigor el 1 de enero de 2014), por la que se aprueba la "Circular para la sustitución de la Fiscalización previa de derechos por la toma de razón en contabilidad y actuaciones comprobatorias posteriores" que establece la fiscalización a posteriori por los procedimientos de muestreo que se determinen por la Intervención General, previa toma de razón en contabilidad, de las liquidaciones de contraído previo, ingreso directo y de la anulación de liquidaciones referidas a tributos cuya gestión ha sido delegada por los Ayuntamientos de la provincia en la Diputación Provincial.

4. Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

ALTAS:

Artículo 101

1. La liquidación tributaria es el acto resolutorio mediante el cual el órgano competente de la Administración realiza las operaciones de cuantificación necesarias y determina el importe de la deuda tributaria o de la cantidad que, en su caso, resulte a devolver o a compensar de acuerdo con la normativa tributaria.

Artículo 102

1. Las liquidaciones deberán ser notificadas a los obligados tributarios en los términos previstos en la sección 3.ª del capítulo II del título III de esta ley.

2. Las liquidaciones se notificarán con expresión de:

- a) La identificación del obligado tributario.*
- b) Los elementos determinantes de la cuantía de la deuda tributaria.*
- c) La motivación de las mismas cuando no se ajusten a los datos consignados por el obligado tributario o a la aplicación o interpretación de la normativa realizada por el mismo, con expresión de los hechos y elementos esenciales que las originen, así como de los fundamentos de derecho.*
- d) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para su interposición.*
- e) El lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.*
- f) Su carácter de provisional o definitiva.*

AUTOLIQUIDACIONES:

Artículo 120

1. Las autoliquidaciones son declaraciones en las que los obligados tributarios, además de comunicar a la Administración los datos necesarios para la liquidación del tributo y otros de contenido informativo, realizan por sí mismos las operaciones de calificación y cuantificación necesarias para determinar e ingresar el importe de la deuda tributaria o, en su caso, determinar la cantidad que resulte a devolver o a compensar.

2. Las autoliquidaciones presentadas por los obligados tributarios podrán ser objeto de verificación y comprobación por la Administración, que practicará, en su caso, la liquidación que proceda.

3. Cuando la rectificación de una autoliquidación origine la devolución de un ingreso indebido, la Administración tributaria abonará el interés de demora en los términos señalados en el apartado 2 del artículo 32 de esta Ley.

BENEFICIOS FISCALES:

Artículo 22 Exenciones

"Son supuestos de exención aquellos en que, a pesar de realizarse el hecho imponible, la ley exime del cumplimiento de la obligación tributaria principal".

5. Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

- Título 2, Capítulo 2, Sección 3, Subsección 4: artículos del 92 al 98

6. Ordenanzas fiscales de cada uno de los ayuntamientos.

7. Ordenanza Fiscal General (OFG) de la Diputación Provincial de A Coruña:

Artículo 18. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

1.- El Padrón Fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica se formará por el Servicio de Gestión Tributaria de la Diputación Provincial, en base al Padrón del año anterior, incorporando las altas, transferencias, cambios de domicilio, bajas y cualquier otra alteración con trascendencia tributaria.

2.- A efectos de determinar las Tarifas a que se refiere el art. 95 del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, se considerará potencia fiscal del vehículo la resultante de aplicar las fórmulas recogidas en el anexo V del Real decreto 2822/1998 de 23 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

3.- Para obtener la deuda tributaria que constará en el padrón, sobre las tarifas citadas en el punto anterior se aplicará el coeficiente de incremento aprobado en la ordenanza fiscal del Ayuntamiento correspondiente.

4.- Las exenciones a que se refieren las letras e) y g) del artículo 93.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales deberán ser solicitadas por los interesados, indicando las características del vehículo, la causa del beneficio y acompañando los documentos acreditativos de su derecho. El Procedimiento a seguir para su concesión será aprobado por el Presidente de la Diputación.

5.- El modelo oficial de autoliquidación que utilizarán los obligados tributarios para formalizar el alta en el impuesto será el aprobado al efecto por resolución de la Presidencia.

6.- El concepto de las diversas clases de vehículos y las reglas para aplicación de las tarifas a que se refiere el artículo 95 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se determinará conforme a lo establecido en el Reglamento General de Vehículos, en las normas tributarias y en las reglas que a continuación se establecen:

1ª) Las furgonetas, los furgones y los vehículos mixtos adaptables tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

a) Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.

b) Si el vehículo estuviese autorizado para transportar mas de 525 kilogramos de carga útil tributará como camión.

2ª) Los motocarros tendrán la consideración, para los efectos de este impuesto, de motocicletas y, por lo tanto, tributarán por la capacidad de su cilindrada.

3ª) En el caso de los vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleva la potencia de arrastre y los remolques o semirremolque arrastrados.

4ª) Los cuadríciclos tributarán como turismos, de acuerdo con su potencia fiscal, excepto que la cilindrada de su motor sea inferior o igual a 50 cm³ en el caso de motores de explosión, o que su potencia máxima neta sea inferior o igual a 4 kw. para los demás tipos de motores, en cuyo caso se considerarán, para los efectos de este impuesto, como ciclomotores.

5ª) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica, tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

6ª) La carga útil de los vehículos tipificados como camión para los efectos de su tributación en el impuesto vendrá determinado por la diferencia en kilogramos entre la Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) y la tara del vehículo, tomando estas magnitudes de los datos de la Tarjeta de Inspección Técnica del Vehículo.

7.- El efecto de la concesión de los beneficios fiscales de carácter rogado, en el supuesto de vehículos ya matriculados, comienza a partir del ejercicios siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. Una vez otorgado, el beneficio fiscal se aplicará en las sucesivas liquidaciones en tanto no se alteren las circunstancias de hecho o de derecho que determinaron su otorgamiento.



8.- La bonificación por antigüedad del vehículo, que en su caso pueda establecer el Ayuntamiento, se considerará en todo caso como beneficio fiscal de carácter rogado, salvo que expresamente se señale lo contrario en la correspondiente ordenanza fiscal.

9.- Prorrateo de cuotas: Cuando la Diputación tenga conocimiento, antes de la aprobación del correspondiente padrón, de que se producirá la baja (definitiva o temporal por robo o sustracción) de un vehículo, se liquidará la cuota correspondiente según el prorrateo por trimestres que determine la normativa reguladora del impuesto, incorporándose así al padrón de ese ejercicio.

Quando la baja se comunique a la Diputación con posterioridad a la aprobación del padrón y el recibo correspondiente se encuentre aún en período voluntario de ingreso, el contribuyente podrá optar por abonar el recibo y solicitar la devolución del importe ingresado en exceso o bien solicitar la anulación del recibo y la emisión de una liquidación por los trimestres que le corresponda ingresar.

Quando la baja se comunique una vez que el recibo se encuentra ya en período ejecutivo, el contribuyente deberá abonar el importe de la deuda y solicitar la devolución del importe ingresado en exceso; el derecho de devolución no incluirá, en este caso, el recargo que se devengará legalmente.

Establece además que:

1.- Los Padrones fiscales anuales del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Actividades Económicas e impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica elaborados por el Servicio de Gestión Tributaria, serán aprobados por el Presidente de la Diputación.

2.- Los padrones aprobados se pondrán a disposición de los ayuntamientos.

3.- Los Padrones serán objeto de fiscalización por la Intervención de la Diputación. El procedimiento a seguir se ajustará a lo establecido en la normativa aplicable y en las Bases de Ejecución del Presupuesto para cada ejercicio.

Artículo 9

"1.- Salvo que por disposición legal expresa se señale lo contrario, la concesión de los beneficios fiscales tienen carácter rogado, por lo que tendrá que solicitarla el obligado tributario.

En los casos en que el beneficio fiscal haya de concederse a instancia de parte, salvo que expresamente se señale lo contrario en la correspondiente ordenanza fiscal, la solicitud deberá presentarse:

a) Cuando se trate de tributos periódicos gestionados mediante padrón o matrícula, en el plazo establecido en la respectiva ordenanza para la presentación de las preceptivas declaraciones de alta o modificación.

No tratándose de supuestos de alta en el correspondiente padrón o matrícula el reconocimiento del derecho al beneficio fiscal surtirá efectos a partir del siguiente período a aquel en que se presentó la solicitud.

b) Cuando se trate de tributos en los que se encuentre establecido el régimen de autoliquidación, en el plazo de presentación de la correspondiente autoliquidación.

c) En los casos restantes, en los plazos de presentación de la correspondiente declaración tributaria o al tiempo de la presentación de la solicitud del permiso o autorización que determine el nacimiento de la obligación tributaria, según proceda.

2.- Con carácter general, la solicitud de los beneficios fiscales no tendrá carácter retroactivo, por lo que comenzará a surtir efectos desde el momento en que por primera vez tenga lugar la remuneración del tributo con posterioridad a la fecha de solicitud del beneficio fiscal.

3.- La prueba de concurrencia de los requisitos establecidos por la normativa de cada tributo para el disfrute de los beneficios fiscales corresponde al obligado tributario.

4.- La resolución de concesión o denegación de los beneficios fiscales de carácter rogado se notificará en el plazo de seis meses desde la fecha en que la solicitud tuviese entrada en el Registro de la Diputación. Si no se notifica la resolución en dicho plazo, la solicitud formulada se entenderá desestimada.



5.- Cuando se trate de beneficios fiscales que han de otorgarse de oficio, se aplicaran en el momento de practicar la liquidación, siempre que el servicio gestor disponga de la información acreditativa de los requerimientos exigidos para su disfrute".

III. ALCANCE DEL EXAMEN EFECTUADO

Los datos genéricos de los expedientes objeto de fiscalización a que se refiere el presente informe son los siguientes:

- Unidad gestora: Servicio de Gestión Tributaria
- Tipo de expedientes: Padrones fiscales, Liquidaciones de contraído previo e ingreso directo (Altas), autoliquidaciones, anulaciones de liquidaciones (Bajas) y exenciones y bonificaciones relativas al IVTM.
- Período considerado: Ejercicio 2014.
- Universo: 379.779 liquidaciones
- Tamaño de la muestra: 15

IV. DETERMINACIÓN DE LOS EXPEDIENTES A EXAMINAR

Mediante un procedimiento de muestreo aleatorio simple, teniendo en cuenta los universos y los porcentajes de error de los dos ejercicios anteriores al que se fiscaliza, se ha procedido a la selección de las liquidaciones del padrón, altas, bajas y autoliquidaciones así como los expedientes de exenciones y bonificaciones que forman la muestra del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica habidas durante el ejercicio 2014.

Se detalla en el ANEXO 1 los parámetros estadísticos y los resultados obtenidos en el proceso de muestreo y en el ANEXO 2 el listado de las liquidaciones seleccionadas.

V. CONCLUSIONES DEL EXAMEN EFECTUADO

A) Esta Intervención, con respecto a cada una de las liquidaciones y expedientes previamente seleccionadas mediante el procedimiento de muestreo indicado anteriormente, ha verificado una serie de datos que aparecen relacionados en las **listas de comprobación**, que se incluyen como ANEXO 3 a este informe, correspondiente a cada uno de los conceptos: padrones, altas, anulaciones, autoliquidaciones y exenciones y bonificaciones

- La fiscalización se ha realizado mediante la **revisión del expediente a través de la aplicación informática GTT** y, en su caso, mediante la **revisión in situ del expediente físico** en las oficinas de la Unidad Gestora.

B) De la fiscalización de las liquidaciones y expedientes muestreados debe concluirse que las liquidaciones examinadas, que se adjuntan como ANEXO 2 a este informe, están correctamente practicadas en base a la documentación que dio origen a las mismas, y que el reconocimiento y liquidación de derechos, así como su anulación, en su caso, responde a la adecuada aplicación de la normativa reguladora del tributo considerado.



VI. ALEGACIONES

El presente informe tiene carácter PROVISIONAL y se remite a la unidad gestora para que formule las alegaciones que considere oportunas, justificándolas documentalmente, durante el plazo máximo de QUINCE DÍAS. Transcurrido el mismo, si no presentan alegaciones, el presente informe tendrá carácter definitivo.

A Coruña, 19 de mayo de 2016

La jefa de negociado

La jefa de servicio

Margarita Santiso Corral

M^a Dolores Velo Fuentes

Conforme:
El viceinterventor,

José María Pérez Alvariño

ANEXO 1

PARÁMETROS ESTADÍSTICOS Y RESULTADOS

ANEXO 1

TIPO FISPOST 2014	GTT	UNIVERSO	INTERVALO	UNIVERSO_REMESA	INTERVALO_REMESA	TAMAÑO_MUESTRA	Nº TOTAL DE EXPEDIENTES POR TIPO ROE/RP	P_E REMESAS
ROE 101-IAE	IA	6.556	437,00	0	0,00	15		0.5000000
ROE 102-ibr urbana	IU	576.858	38.457,00	0	0,00	15		0.5000000
ROE 103-ibr rústica	IR	149.421	9.961,00	0	0,00	15		0.5000000
ROE 104-ibi bices	BI	156	20,00	0	0,00	8		0.5000000
ROE 105-IVTM	IV	379.779	25.319,00	0	0,00	15		0.5000000
ROE 106-livtnu	VT	7.722	515,00	0	0,00	15		0.5000000
ROE 107-Tasa aprovecham. 1,5%	TS	3.610	241,00	0	0,00	15		0.5000000
ROE 108-Intereses	XMI,DI	85	21,00	0	0,00	4		0.5000000
ROE 112-Multas sanciones tributarias R.O.E.	GX,SX	864	58,00	0	0,00	15		0.5000000
ROE 114-Recargas art. 27 LXT	RE	3	3,00	0	0,00	1		0.5000000
ROE 115-Sanciones municipales de tráfico	ML	16.650	1.110,00	0	0,00	15	229	0.5000000
ROE 119-Devolución ingresos indebidos		1.435	96,00	0	0,00	15		0.5000000
ROE 132-Recursos de reposición de Gestión e Inspección Tributaria		1.078	72,00	0	0,00	15		0.5000000
ROE 135-Prorrateos cuotas IAE, IVTM		797	53,00	0	0,00	15		0.5000000
ROE 136-Recursos reposición sanciones tráfico		255	20,00	0	0,00	13		0.5000000
ROE 137-Tercerías de derecho y dominio		5	5,00	0	0,00	1		0.5000000
	MN,XM,LRN,AV,G X,RE,RR,IV,RX,IU DE,IA,AP,EM, SX, BI,VT,IR,ML							
ROE 35-Datas recaudación		15.347	1.023,00	0	0,00	15		0.5000000
ROE 54-Fraccionamientos y aplazamientos		1.618	108,00	0	0,00	15		0.5000000
ROE 93-Actas de inspección y expedientes sancionadores		134	19,00	0	0,00	7		0.5000000
RP 10-Tasas servicios Hogar Infantil Ferro	FE	2	2,00	0	0,00	1		0.5000000
RP 113-Multas sanciones tributarias R.P.	GX,SX	94	19,00	0	0,00	5		0.5000000
RP 116-Reintegro de anuncios particulares	RN	95	19,00	48	10,00	5		0.5000000
RP 117-Reintegro renuncia a becas prov	RB	7	7,00	0	0,00	1		0.5000000
RP 118-Tasas por servicios en el conservatorio de danza	EM	1.649	110,00	154	10,00	15		0.5000000
RP 120-Tasas por alcantarillado y agua del polígono de Sabón	AP	634	42,00	64	4,00	15		0.5000000
RP 121-Tasas por inserción de anuncios en el BOP	BO	654	44,00	130	9,00	15		0.5000000
RP 124-Tasas autorización vías provinciales	AV	736	49,00	0	0,00	15		0.5000000
RP 125-Reintegro de subvenciones concedidas	RR	40	20,00	0	0,00	2		0.5000000
RP 126-Reintegro de pagos indebidos ejercicios anteriores	RI	3	3,00	0	0,00	1	110	0.5000000
RP 127-Reintegro de capital de ejercicios cerrados	RK	17	17,00	0	0,00	1		0.5000000
RP 130-Reintegro de inversiones de ejercicios cerrados	RO	1	1,00	0	0,00	1		0.5000000
RP 131-Multas/sanciones no tributarias	MN	86	22,00	0	0,00	4		0.5000000
RP 26-Precio público colegio Calvo Sotelo	PC	225	20,00	27	2,00	11		0.5000000
RP 27-Precio serv. público Pazo Mariñán	PM	9	9,00	0	0,00	1		0.5000000
RP 80-Reintegro de pagas concedidas al personal	RP	7	7,00	0	0,00	1		0.5000000
RP 83-Tasa expedición documentos y derechos de examen	DE	1.263	84,00	0	0,00	15		0.5000000
RP 9-Tasas servicios hogar infantil Emilio Romay	ER	1	1,00	0	0,00	1		0.5000000
		1.167.896				339		0.5000000
							339	



ANEXO 2

LISTADO DE LIQUIDACIONES/EXPEDIENTES

ANEXO 2

ID_CONCEPTO	DESCRIPCION	EXTRACCION	AMPLIACION_TIPO	NOMBREVALOR	EXPEDIENTE
105	IVTM	Altas	ALTAS: IV-V	20143515031IV01R005448	
105	IVTM	Altas	ALTAS: IV-V	20143515018IV01R000466	
105	IVTM	Altas	ALTAS: IV-V	20143515034IV01R001831	
105	IVTM	Altas	ALTAS: IV-V	20143515002IV01R010404	2014EXP35018113
105	IVTM	Altas	ALTAS: IV-V	20143515069IV01R003516	
105	IVTM	Altas	ALTAS: IV-V	20143515078IV01R000108	
105	IVTM	Altas	ALTAS: IV-V	20143515009IV01R007343	2014EXP35028570
105	IVTM	Altas	ALTAS: IV-V	20143515005IV01R016806	
105	IVTM	Altas	ALTAS: IV-V	20143515047IV01R001127	2013EXP35038657
105	IVTM	Altas	ALTAS: IV-V	20143515045IV01R000503	
105	IVTM	Altas	ALTAS: IV-V	20143515060IV01R005826	
105	IVTM	Altas	ALTAS: IV-V	20143515053IV01R002426	
105	IVTM	Altas	ALTAS: IV-V	20143515067IV01R000858	2013EXP35034881
105	IVTM	Bajas	BAJAS: IV-A2	20143515022IV01R003359	35160000076562
105	IVTM	Bonificaciones de ivtm			351600000079097

15 Cuenta IVTM

15 Cuenta general



ANEXO 3

LISTAS DE COMPROBACIÓN

LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA:	Negociado de Control de Ingresos
UNIDAD GESTORA:	Gestión tributaria (IVTM)
PERIODO CONSIDERADO:	2014
CONCEPTO:	Padrones fiscales IVTM (R)
Nº Expediente	35160000076534

VERIFICANDO	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
1 Ha sido formado el Padrón fiscal por el servicio de gestión tributaria basándose en el Padrón del año anterior, incorporando las altas, transferencias, cambios de domicilio, bajas...etc según las Bases de datos de la Dirección general de tráfico?	X			
2 Ha sido aprobado el respectivo padrón por el órgano competente? (Presidente)	X			Resolución de la Presidencia nº 3193 de 28/02/14
3 Se han remitido con la antelación suficiente a todos los Ayuntamientos usuarios que han delegado la gestión del IVTM en la Diputación para su exposición pública?	X			
4 ¿Se ha publicado anuncio de exposición pública de los padrones?	X			a) BOP nº 45, de 7 de marzo de 2014 b) La Voz de Galicia, El Correo gallego, El Ideal Gallego y La Opinión
5 ¿Se han expuesto al público los padrones fiscales?	X			a) Desde el 10 de Marzo hasta el 19 de Abril de 2.014 b) Certificado del Secretario General de la Diputación de 22/04/2014 de publicación en el tablón de edictos de la Corporación provincial c) Certificado del Secretario de publicación en el tablón de edictos del ayuntamiento correspondiente -ver (*)-
6 En caso de alegaciones, se han resuelto en tiempo y forma?			X	
7 En general, se ha cumplido la tramitación de todo el expediente del padrón fiscal del IVTM ?	X			



(*)	Nº VALOR	AYUNTAMIENTO	Fecha del Certificado del Secretario de publicación en el tablón de edictos del ayuntamiento
1	20143515031IV01R005448	CULLEREDO	25/04/2014
2	20143515018IV01R000466	CAPELA	21/04/2014
3	20143515034IV01R001831	CAPELA	
4	20143515002IV01R010404	AMES	24/04/2014
5	20143515069IV01R003516	PONTECESO	21/04/2014
6	20143515078IV01R000108	SANTA COMBA	22/04/2014
7	20143515009IV01R007343	BETANZOS	16/06/2014
8	20143515005IV01R016806	ARTEIXO	22/04/2014
9	20143515047IV01R001127	MELIDE	03/07/2014
10	20143515045IV01R000503	MAÑÓN	24/04/2014
11	20143515060IV01R005826	ORDES	23/04/2014
12	20143515053IV01R002426	MUXIA	23/04/2014
13	20143515067IV01R000858	O PINO	21/04/2014



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA:	Negociado de Control de Ingresos
UNIDAD GESTORA:	Gestión tributaria (IVTM)
PERIODO CONSIDERADO:	2014
CONCEPTO:	Padrones fiscales IVTM (R)
Nº Liquidación:	20143515031IV01R005448

CONDICIONES	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
1 ¿Se ha practicado la liquidación en función de la potencia fiscal (turismos y tractores), del número de plazas (autobuses), de la carga útil (camiones y remolques) o de la cilindrada (motocicletas)?	X			Clase vehículo 10.- Turismo. Potencia fiscal CVF 9,54
2 Se han practicado las liquidaciones siguiendo el cuadro de Tarifas vigente en el devengo del impuesto (primer día del periodo impositivo) según la normativa vigente (art. 95 del TRLRHL u Ordenanza Fiscal de cada Ayuntamiento)?	X			De 8 hasta 11,99 caballos fiscales 34,08
3 En caso de aplicarse el coeficiente de incremento, ¿se ha aplicado según el Certificado emitido por el Secretario municipal o la ordenanza vigente en el devengo del impuesto?	X			CULLEREDO 1,784 60,80
4 ¿Es correcto el importe de la cuota?	X			60,80 (*)
5 ¿Se han aplicado, en su caso, las bonificaciones correspondientes y es correcto su importe?			X	0%
6 ¿Es correcto el importe liquidado?	X			60,80 (*)
7 ¿Incluye la liquidación todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003: sujeto pasivo, NIF, objeto tributario, periodo impositivo, cuota...?	X			
8 ¿Ha sido aprobada la liquidación por el órgano competente? (Sr. Presidente).	X			Decreto: 3193 Fecha: 28/02/2014



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA:	Negociado de Control de Ingresos
UNIDAD GESTORA:	Gestión tributaria (IVTM)
PERIODO CONSIDERADO:	2014
CONCEPTO:	Padrones fiscales IVTM (R)
Nº Liquidación:	20143515018IV01R000466

VERIFICANDO	SI	NO	MA	OBSERVACIONES
1 ¿Se ha practicado la liquidación en función de la potencia fiscal (turismos y tractores), del número de plazas (autobuses), de la carga útil (camiones y remolques) o de la cilindrada (motocicletas)?	X			Clase vehículo 10.- Turismo. Potencia fiscal CVF 12,78
2 Se han practicado las liquidaciones siguiendo el cuadro de Tarifas vigente en el devengo del impuesto (primer día del período impositivo) según la normativa vigente (art. 95 del TRLRHL u Ordenanza Fiscal de cada Ayuntamiento)?	X			De 12 hasta 15,99 caballos fiscales 71,94
3 En caso de aplicarse el coeficiente de incremento, ¿se ha aplicado según el Certificado emitido por el Secretario municipal o la ordenanza vigente en el devengo del impuesto?	X			CAPELA 93,52
4 ¿Es correcto el importe de la cuota?	X			93,52 (*)
5 ¿Se han aplicado, en su caso, las bonificaciones correspondientes y es correcto su importe?			X	0%
6 ¿Es correcto el importe liquidado?	X			93,52 (*)
7 ¿Incluye la liquidación todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003: sujeto pasivo, NIF, objeto tributario, período impositivo, cuota...?	X			
8 Ha sido aprobada la liquidación por el órgano competente? (Sr. Presidente).	X			Decreto: 3193 Fecha: 28/02/2014



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA:	Negociado de Control de Ingresos
UNIDAD GESTORA:	Gestión tributaria (IVTM)
PERIODO CONSIDERADO:	2014
CONCEPTO:	Padrones fiscales IVTM (R)
Nº Liquidación:	20143515034/VO1R001831

VERIFICACIÓN		SI	NO	OBSERVACIONES
1	¿Se ha practicado la liquidación en función de la potencia fiscal (turismos y tractores), del número de plazas (autobuses), de la carga útil (camiones y remolques) o de la cilindrada (motocicletas)?	X		Clase vehículo 10.- Turismo. Potencia fiscal CVF 12,78
2	Se han practicado las liquidaciones siguiendo el cuadro de Tarifas vigente en el devengo del impuesto (primer día del periodo impositivo) según la normativa vigente (art. 95 del TRLRHL u Ordenanza Fiscal de cada Ayuntamiento)?	X		De 12 hasta 15,99 caballos fiscales 71,94
3	En caso de aplicarse el coeficiente de incremento, ¿se ha aplicado según el Certificado emitido por el Secretario municipal o la ordenanza vigente en el devengo del impuesto?	X		CAPELA 93,52
4	¿Es correcto el importe de la cuota?	X		93,52 (*)
5	¿Se han aplicado, en su caso, las bonificaciones correspondientes y es correcto su importe?		X	0%
6	¿Es correcto el importe liquidado?	X		93,52 (*)
7	¿Incluye la liquidación todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003: sujeto pasivo, NIF, objeto tributario, periodo impositivo, cuota...?	X		
8	¿Ha sido aprobada la liquidación por el órgano competente? (Sr. Presidente).	X		Decreto: 3193 Fecha: 28/02/2014



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA:	Negociado de Control de Ingresos
UNIDAD GESTORA:	Gestión tributaria (IVTM)
PERIODO CONSIDERADO:	2014
CONCEPTO:	Padrones fiscales IVTM (R)
Nº Liquidación:	20143515002IV01R010404

VERIFICANDO	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
1 ¿Se ha practicado la liquidación en función de la potencia fiscal (turismos y tractores), del número de plazas (autobuses), de la carga útil (camiones y remolques) o de la cilindrada (motocicletas)?	X			Clase vehículo 10.- Turismo. Potencia fiscal CVF 11,02
2 Se han practicado las liquidaciones siguiendo el cuadro de Tarifas vigente en el devengo del impuesto (primer día del período impositivo) según la normativa vigente (art. 95 del TRLRHL u Ordenanza Fiscal de cada Ayuntamiento)?	X			De 8 ata 11,99 cabalos fiscais 34,08 €
3 En caso de aplicarse el coeficiente de incremento, ¿se ha aplicado según el Certificado emitido por el Secretario municipal o la ordenanza vigente en el devengo del impuesto?	X			AMES 1,3 44,3
4 ¿Es correcto el importe de la cuota?	X			44,30 (*)
5 ¿Se han aplicado, en su caso, las bonificaciones correspondientes y es correcto su importe?			X	0%
6 ¿Es correcto el importe liquidado?	X			44,30 (*)
7 ¿Incluye la liquidación todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003: sujeto pasivo, NIF, objeto tributario, período impositivo, cuota...?	X			
8 ¿ha sido aprobada la liquidación por el órgano competente? (Sr. Presidente).	X			Decreto: 3193 Fecha: 28/02/2014)



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA:	Negociado de Control de Ingresos
UNIDAD GESTORA:	Gestión tributaria (IVTM)
PERIODO CONSIDERADO:	2014
CONCEPTO:	Padrones fiscales IVTM (R)
Nº Liquidación:	20143515069IV01R003516

VERIFICANDO	SI	NO	NA	OBSERVACIONES
1 ¿Se ha practicado la liquidación en función de la potencia fiscal (turismos y tractores), del número de plazas (autobuses), de la carga útil (camiones y remolques) o de la cilindrada (motocicletas)?	X			Clase vehículo 4.- Motocicleta. Cilindrada (c.c.) 599
2 Se han practicado las liquidaciones siguiendo el cuadro de Tarifas vigente en el devengo del Impuesto (primer día del período impositivo) según la normativa vigente (art. 95 del TRLRHL u Ordenanza Fiscal de cada Ayuntamiento)?	X			Motocicletas de más de 500 ata 1.000 c.c. 30,29
3 En caso de aplicarse el coeficiente de incremento, ¿se ha aplicado según el Certificado emitido por el Secretario municipal o la ordenanza vigente en el devengo del impuesto?	X			PONTECESO 1,5 37,86
4 ¿Es correcto el importe de la cuota?	X			37,86 (*)
5 ¿Se han aplicado, en su caso, las bonificaciones correspondientes y es correcto su importe?			X	0%
6 ¿Es correcto el importe liquidado?	X			37,86 (*)
7 ¿Incluye la liquidación todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003: sujeto pasivo, NIF, objeto tributario, período impositivo, cuota...?	X			
8 Ha sido aprobada la liquidación por el órgano competente? (Sr. Presidente).	X			Decreto: 3193 Fecha: 28/02/2014)



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA:	Negociado de Control de Ingresos
UNIDAD GESTORA:	Gestión tributaria (IVTM)
PERIODO CONSIDERADO:	2014
CONCEPTO:	Padrones fiscales IVTM (R)
Nº Liquidación:	20143515078IV01R000108

VERIFICANDO	SI	NO	NA	OBSERVACIONES
1 ¿Se ha practicado la liquidación en función de la potencia fiscal (turismos y tractores), del número de plazas (autobuses), de la carga útil (camiones y remolques) o de la cilindrada (motocicletas)?	X			Clase vehículo 21.- Camión (PMA > 3.500 Kg. y < ó = 12.000 Kg.).
2 Se han practicado las liquidaciones siguiendo el cuadro de Tarifas vigente en el devengo del impuesto (primer día del periodo impositivo) según la normativa vigente (art. 95 del TRLRHL u Ordenanza Fiscal de cada Ayuntamiento)?	X			De 1.000 a 2.999 kg de carga útil 83,3
3 En caso de aplicarse el coeficiente de incremento, ¿se ha aplicado según el Certificado emitido por el Secretario municipal o la ordenanza vigente en el devengo del impuesto?	X			SANTA COMBA 1,1 91,63
4 ¿Es correcto el importe de la cuota?	X			91,63 (*)
5 ¿Se han aplicado, en su caso, las bonificaciones correspondientes y es correcto su importe?			X	0%
6 ¿Es correcto el importe liquidado?	X			91,63 (*)
7 ¿Incluye la liquidación todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003: sujeto pasivo, NIF, objeto tributario, periodo impositivo, cuota...?	X			
8 Ha sido aprobada la liquidación por el órgano competente? (Sr. Presidente).	X			Decreto: 3193 Fecha: 28/02/2014



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA:	Negociado de Control de Ingresos
UNIDAD GESTORA:	Gestión tributaria (IVTM)
PERIODO CONSIDERADO:	2014
CONCEPTO:	Padrones fiscales IVTM (R)
Nº Liquidación:	20143515009IV01R007343

VERIFICANDO	SI	NO	Nº	OBSERVACIONES
1 ¿Se ha practicado la liquidación en función de la potencia fiscal (turismos y tractores), del número de plazas (autobuses), de la carga útil (camiones y remolques) o de la cilindrada (motocicletas)?	X			Clase vehículo 10.- Turismo. Potencia fiscal CVF 9,39
2 Se han practicado las liquidaciones siguiendo el cuadro de Tarifas vigente en el devengo del impuesto (primer día del periodo impositivo) según la normativa vigente (art. 95 del TRLRHL u Ordenanza Fiscal de cada Ayuntamiento)?	X			De 8 ata 11.99 cabalos fiscais 34,08
3 En caso de aplicarse el coeficiente de incremento, ¿se ha aplicado según el Certificado emitido por el Secretario municipal o la ordenanza vigente en el devengo del impuesto?	X			BETANZOS 50,6
4 ¿Es correcto el importe de la cuota?	X			50,60 (*)
5 ¿Se han aplicado, en su caso, las bonificaciones correspondientes y es correcto su importe?			X	0%
6 ¿Es correcto el importe liquidado?	X			50,60 (*)
7 ¿Incluye la liquidación todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003: sujeto pasivo, NIF, objeto tributario, periodo impositivo, cuota...?	X			
8 Ha sido aprobada la liquidación por el órgano competente? (Sr. Presidente).	X			(Decreto: 3193 Fecha: 28/02/2014)



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA:	Negociado de Control de Ingresos
UNIDAD GESTORA:	Gestión tributaria (IVTM)
PERIODO CONSIDERADO:	2014
CONCEPTO:	Padrones fiscales IVTM (R)
Nº Liquidación:	20143515005IV01R016806

VERIFICANDO	SI	NO	NO	OBSERVACIONES
1 ¿Se ha practicado la liquidación en función de la potencia fiscal (turismos y tractores), del número de plazas (autobuses), de la carga útil (camiones y remolques) o de la cilindrada (motocicletas)?	X			Clase vehículo 10.- Turismo. Potencia fiscal CVF 10,70
2 Se han practicado las liquidaciones siguiendo el cuadro de Tarifas vigente en el devengo del impuesto (primer día del periodo impositivo) según la normativa vigente (art. 95 del TRLRHL u Ordenanza Fiscal de cada Ayuntamiento)?	X			De 8 ata 11.99 cabalos fiscais 34,08
3 En caso de aplicarse el coeficiente de incremento, ¿se ha aplicado según el Certificado emitido por el Secretario municipal o la ordenanza vigente en el devengo del impuesto?	X			ARTEIXO 52,23
4 ¿Es correcto el importe de la cuota?	X			52,23 (*)
5 ¿Se han aplicado, en su caso, las bonificaciones correspondientes y es correcto su importe?			X	0%
6 ¿Es correcto el importe liquidado?	X			52,23 (*)
7 ¿Incluye la liquidación todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003: sujeto pasivo, NIF, objeto tributario, periodo impositivo, cuota...?	X			
8 ¿Ha sido aprobada la liquidación por el órgano competente? (Sr. Presidente).	X			Decreto: 3193 Fecha: 28/02/2014)



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA:	Negociado de Control de Ingresos
UNIDAD GESTORA:	Gestión tributaria (IVTM)
PERIODO CONSIDERADO:	2014
CONCEPTO:	Padrones fiscales IVTM (R)
Nº Liquidación:	20143515047IV01R001127

VERIFICANDO	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
1 ¿Se ha practicado la liquidación en función de la potencia fiscal (turismos y tractores), del número de plazas (autobuses), de la carga útil (camiones y remolques) o de la cilindrada (motocicletas)?	X			Clase vehículo 10.- Turismo. Potencia fiscal: CVF 1,98
2 Se han practicado las liquidaciones siguiendo el cuadro de Tarifas vigente en el devengo del impuesto (primer día del período impositivo) según la normativa vigente (art. 95 del TRLRHL u Ordenanza Fiscal de cada Ayuntamiento)?	X			Menos de 8 caballos fiscales 12,62
3 En caso de aplicarse el coeficiente de incremento, ¿se ha aplicado según el Certificado emitido por el Secretario municipal o la ordenanza vigente en el devengo del impuesto?	X			MELIDE 1,5 18,93
4 ¿Es correcto el importe de la cuota?	X			18,93 (*)
5 ¿Se han aplicado, en su caso, las bonificaciones correspondientes y es correcto su importe?			X	0%
6 ¿Es correcto el importe liquidado?	X			18,93 (*)
7 ¿Incluye la liquidación todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003: sujeto pasivo, NIF, objeto tributario, período impositivo, cuota...?	X			
8 Ha sido aprobada la liquidación por el órgano competente? (Sr. Presidente).	X			Decreto: 3193 Fecha: 28/02/2014



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA:	Negociado de Control de Ingresos
UNIDAD GESTORA:	Gestión tributaria (IVTM)
PERÍODO CONSIDERADO:	2014
CONCEPTO:	Padrones fiscales IVTM (R)
Nº Liquidación:	20143515045IV01R000503

VERIFICANDO	SI	NO	OTRA	OBSERVACIONES
1 ¿Se ha practicado la liquidación en función de la potencia fiscal (turismos y tractores), del número de plazas (autobuses), de la carga útil (camiones y remolques) o de la cilindrada (motocicletas)?	X			Clase vehículo 10.- Turismo. Potencia fiscal CVF 13,30
2 Se han practicado las liquidaciones siguiendo el cuadro de Tarifas vigente en el devengo del impuesto (primer día del período impositivo) según la normativa vigente (art. 95 del TRLRHL u Ordenanza Fiscal de cada Ayuntamiento)?	X			De 12 hasta 15,99 caballos fiscales 71,94
3 En caso de aplicarse el coeficiente de incremento, ¿se ha aplicado según el Certificado emitido por el Secretario municipal o la ordenanza vigente en el devengo del impuesto?	X			MAÑON 71,94
4 ¿Es correcto el importe de la cuota?	X			71,94 (*)
5 ¿Se han aplicado, en su caso, las bonificaciones correspondientes y es correcto su importe?			X	0%
6 ¿Es correcto el importe liquidado?	X			71,94 (*)
7 ¿Incluye la liquidación todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003: sujeto pasivo, NIF objeto tributario , período impositivo, cuota...?	X			
8 Ha sido aprobada la liquidación por el órgano competente? (Sr. Presidente).	X			(Decreto: 3193 Fecha: 28/02/2014)



LISTA DE COMPROBACIÓN - FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA:	Negociado de Control de Ingresos
UNIDAD GESTORA:	Gestión tributaria (IVTM)
PERIODO CONSIDERADO:	2014
CONCEPTO:	Padrones fiscales IVTM (R)
Nº Liquidación:	20143515060IVD1R005826

VERIFICANDO		SI	NO	PA	OBSERVACIONES
1	¿Se ha practicado la liquidación en función de la potencia fiscal (turismos y tractores), del número de plazas (autobuses), de la carga útil (camiones y remolques) o de la cilindrada (motocicletas)?	X			Clase vehículo 4.- Motocicleta.
2	Se han practicado las liquidaciones siguiendo el cuadro de Tarifas vigente en el devengo del impuesto (primer día del periodo impositivo) según la normativa vigente (art. 95 del TRLRHL u Ordenanza Fiscal de cada Ayuntamiento)?	X			Cilindrada (c.c.) 647 motocicletas de más de 500 até 1.000 cc
3	En caso de aplicarse el coeficiente de incremento, ¿se ha aplicado según el Certificado emitido por el Secretario municipal o la ordenanza vigente en el devengo del impuesto?	X			30,29 ORDES 1,4
4	¿Es correcto el importe de la cuota?	X			42,41
5	¿Se han aplicado, en su caso, las bonificaciones correspondientes y es correcto su importe?			X	0% 42,41 (*)
6	¿Es correcto el importe liquidado?	X			42,41 (*)
7	¿Incluye la liquidación todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003: sujeto pasivo, NIF, objeto tributario, periodo impositivo, cuota...?	X			
8	Ha sido aprobada la liquidación por el órgano competente? (Sr. Presidente).	X			Decreto: 3193 Fecha: 28/02/2014)



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA:	Negociado de Control de Ingresos
UNIDAD GESTORA:	Gestión tributaria (IVTM)
PERIODO CONSIDERADO:	2014
CONCEPTO:	Padrones fiscales IVTM (R)
Nº Liquidación:	20143515063IV01R002426

VERIFICANDO		SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
1	¿Se ha practicado la liquidación en función de la potencia fiscal (turismos y tractores), del número de plazas (autobuses), de la carga útil (camiones y remolques) o de la cilindrada (motocicletas)?	X			Clase vehículo 10.- Turismo.
2	Se han practicado las liquidaciones siguiendo el cuadro de Tarifas vigente en el devengo del impuesto (primer día del período impositivo) según la normativa vigente (art. 95 del TRLRHL u Ordenanza Fiscal de cada Ayuntamiento)?	X			Potencia fiscal CVF 12,37 De 12 hasta 15,99 caballos fiscales
3	En caso de aplicarse el coeficiente de incremento, ¿se ha aplicado según el Certificado emitido por el Secretario municipal o la ordenanza vigente en el devengo del impuesto?	X			MUXIA 71,94
4	¿Es correcto el importe de la cuota?	X			71,94
5	¿Se han aplicado, en su caso, las bonificaciones correspondientes y es correcto su importe?			X	71,94 (*)
6	¿Es correcto el importe liquidado?				0%
7	¿Incluye la liquidación todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003: sujeto pasivo, NIF, objeto tributario, período impositivo, cuota...?	X			71,94 (*)
8	Ha sido aprobada la liquidación por el órgano competente? (Sr. Presidente).	X			Decreto: 3193 Fecha: 28/02/2014)



LISTA DE COMPROBACIÓN - FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA:	Negociado de Control de Ingresos
UNIDAD GESTORA:	Gestión tributaria - IVTM
PERIODO CONSIDERADO:	2014
CONCEPTO:	BAJAS de liquidaciones del IVTM
Nº DE LIQUIDACIÓN:	20143515022IV01R003359 - 35160000076562

VERIFICANDO	VERIFICANDO			OBSERVACIONES
	SI	NO	N/A	
Gestión tributaria: Bajas del IVTM				
1. Se han producido las bajas en el IVTM por supuestos de declaración de crédito incobrable, por baja definitiva en los Registros de tráfico, baja temporal por robo o sustracción del vehículo, por error en la liquidación, etc?	X			Exención - decreto: 5366 - fecha: 26/03/2014 Id.Remesa: 3563
2. Se han aplicado correctamente los diferentes motivos de baja incluidos en la Circular sobre normas para operaciones con valores ?	X			Motivo 02 : Baja por Moción IVTM
3. Una vez anuladas las liquidaciones procedentes, se practicaron nuevas liquidaciones y se prorratearon los trimestres correspondientes en el supuesto de baja definitiva del vehículo?			X	
4. Fueron aprobadas las bajas por el órgano competente (Sr. Presidente) ?	X			Fecha Decreto: 26/03/2014 Número Decreto: 5366
5. En general, se ha cumplido la correcta tramitación en el proceso de Bajas de liquidaciones del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica de acuerdo con la normativa vigente ?	X			



LISTA DE COMPROBACIÓN - FISCALIZACIÓN A POSTERIORI

UNIDAD FISCALIZADORA:	Negociado de Control de Ingresos
UNIDAD GESTORA:	Gestión tributaria - IVTM
PERIODO CONSIDERADO:	2014
CONCEPTO:	Exenciones y Bonificaciones del IVTM
Nº Expediente:	3516000079097

EXENCIONES	VERIFICANDO			OBSERVACIONES
	SI	NO	N/A	
1 ¿La exención es de carácter rogado :	X			
a) vehículos para personas de movilidad reducida construido especialmente (y no meramente adaptado)		X		
b) vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo		X		
c) vehículos agrícolas	X			
2 En caso afirmativo, ¿se ha presentado, la solicitud instando la concesión de la bonificación o exención? (TRLRHL u Ordenanzas Fiscales de cada Ayuntamiento)	X			Data de Alta noutra Administración: 02/09/2014 Data de Alta: 09/09/2014
3 Contienen las solicitudes todos los datos como: características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio?	X			
4 En relación con la exención por motivos de minusvalía:			X	
a) se aporta el Certificado de minusvalía emitido por órgano competente?			X	
b) se justifica el destino del vehículo ante el ayuntamiento de la imposición, en los términos que este establezca en la Ordenanza vigente?			X	
5 En las exenciones por tratarse de un vehículo agrícola (tractores, remolques, semirremolques, maquinaria) aportan como justificante la Cartilla de Inspección Agrícola?	X			
BONIFICACIONES				
6 Dado que las bonificaciones en el IVTM son de carácter rogado , ¿se ha presentado, la solicitud instando la concesión de la bonificación o exención? (TRLRHL u Ordenanzas Fiscales de cada Ayuntamiento)			X	
7 Contienen las solicitudes todos los datos como: características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio?			X	
8 ¿La concesión ha sido aprobada por Resolución de Presidencia?			X	
9 ¿Se ha comunicado formalmente al contribuyente la concesión de la bonificación?			X	
10 ¿Es una bonificación en función de la clase de carburante que consume el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente (máx. 75%)?			X	
11 ¿Es una bonificación en función de las características de los motores de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente (máx. 75%)?			X	
12 ¿Es una bonificación por tratarse de vehículos históricos o de aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años (contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar)?			X	
ASPECTOS COMUNES				
13 ¿La concesión ha sido aprobada por Resolución de Presidencia?	X			Fecha Aprobación: 10/10/2014 Número Aprobación: 20132
14 ¿El régimen de beneficios fiscales viene recogido en la respectiva ordenanza fiscal municipal?	X			SANTISO: Sólo regula bonificaciones, no exenciones (aplicación supletoria de la Ley)
15 ¿Ha delegado el Ayuntamiento titular del impuesto la competencia para la concesión?	X			
16 ¿Le concesión se ha tramitado por el Servicio de Gestión Tributaria de la Excoma. Diputación Provincia?	X			
17 ¿Aparecen recogidas en las bases de datos (sistema GTT de Gestión/Recaudación) las bonificaciones / exenciones concedidas?	X			
18 El efecto de la concesión de los beneficios fiscales de carácter rogado, en el supuesto de vehículos ya matriculados, ¿comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud?	X			Con efectos desde el 2015



